

RAD 2019-01443

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)

El Despacho niega la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, atendiendo que deberá intentar surtir primero la notificación del mandamiento de pago a la dirección física reportada por ésta en el escrito de demanda.

De otro lado, por secretaría librese oficio a la entidad COMPENSAR, para que informe el nombre y la dirección del empleador del aquí demandado, así como su domicilio, de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 100 fijado hoy 26/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

21

Rad 2019-01443

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado VÍCTOR AUGUSTO ROMERO PADILLA, en las entidades Banco BBVA y Banco ITAU.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$30'000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



Cerrar Sesión

ROL:	110014003065 JUZ	DEPENDENCIA:	110014003065 JUZ	REPORTA A:	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD:	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL:	16/03/2021 5:52:25 PM
USUARIO:	CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL:	065 CIVIL	DIRECCION:	SECCIONAL BOGOTA	REGIONAL:	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	11/03/2021 05:19:14 PM
MTORRESS:	FIRMA ELECTRONICA	110012041065	MUNICIPAL BOGOTA	BOGOTA				CAMBIO CLAVE:	16/02/2021 08:59:28
								DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/03/2021 05:52:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1026556898

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1104068830 Nombre EDY WILSON ROJAS PUERTO

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007698696	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 88.225,00
400100007702046	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 88.225,00
400100007716661	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2020	NO APLICA	\$ 88.225,00
400100007747620	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2020	NO APLICA	\$ 88.225,00
400100007772738	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2020	NO APLICA	\$ 88.225,00
400100007825839	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 89.491,00
400100007857534	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 89.491,00
400100007893372	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 89.491,00
400100007916205	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	\$ 87.000,00
400100007942252	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 87.000,00
400100007974493	1019028255	LUISA FERNANDA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2021	NO APLICA	\$ 87.000,00
Total Valor						\$ 970.598,00

Rad 2019-01519

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar, el anterior informe de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

29



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	16/03/2021 5:57:36 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003065 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	11/03/2021 05:19:14 PM
MTORRESS FIRMA	065 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	16/02/2021 08:59:28
ELECTRONICA	110012041065	MUNICIPAL	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA	BOGOTA	PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/03/2021 05:57:28 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

28986214

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Rad 2019-01533

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar, el anterior informe de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01585

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través de la cual se da cuenta que el cedente **CHEVYPLAN S.A.**, transfirió a **JOSÉ REYES PALECIA SANDOVAL**, los derechos que como acreedor del crédito le corresponden al cedente.

En razón de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que de su crédito hace **CHEVYPLAN S.A.**, dentro del presente asunto **JOSÉ REYES PALECIA SANDOVAL**.

SEGUNDO: Tener **JOSÉ REYES PALECIA SANDOVAL**, como nuevo titular de la obligación, créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01675

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, las direcciones tanto física como electrónica reportada por el apoderado de la parte actora, con el fin de notificar al aquí demandado el mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01905

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CONDOMINIO CAMPESTRE COLINAS DE APICALÁ., en contra de VÍCTOR MANUEL VALERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-02053

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el citatorio enviado al demandado Brayan Julián Calderón López fue negativo.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales a que haya lugar, la dirección electrónica reportada por el apoderado de la parte actora, con el fin de notificar al demandado en cita el mandamiento de pago librado en su contra.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-02145

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS -COOPNALSERVI**, en contra de **LUZ ESTELA NIÑO GALLARDO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 15 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal conferido guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 ₡.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Despachar

26-02-21
2019-2157

30

Florencia, febrero 26 de 2021

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE

BOGOTA D.C.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para dar respuesta de acuerdo al radicado número 1100140030652019-0215100 a favor de Importadora Icoltex SAS, por lo que propongo pagar en cuotas de a \$500.000 mensuales, ya que hasta ahora se ha vuelto a reactivar la economía, que fue lo que nos perjudicó a nosotros.

De antemano agradezco su colaboración.

JOSE HADER OSORIO PENNA

17.642.265 DE FLORENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY

2 MAR 2021

EN DESPACHO

MANIFESTACION EJECUTADA

(2)

Rad 2019-02151

35

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el ejecutado Jose Hader Osorio Penna, se notificó de la orden de apremio librado en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal guardo silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

LB

Rad 2019-02267

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento de la demandada **MARY YANEDT RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, y vencido el término no se hizo presente por sí misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado, Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico abogadoconsul2@yahoo.es o en la carrera 13 N° 32-93 Torre III oficina 405 y 406 de Bogotá, con el fin de que la represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado **JOHN JAIRO LÓPEZ JARAMILLO**, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad litem al abogado, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, y quien recibe notificaciones en el correo electrónico invercobros@hotmail.com o en la carrera 23 N° 51-17 de Bogotá, con el fin de que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2020-00009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutante, en contra del proveído de fecha 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por el Despacho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señaló el apoderado actor que el Despacho no tuvo en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas, el valor de inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual fue radicada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, actuación que se puso en conocimiento de este estrado judicial el 10 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente.

En el caso sub-examine se evidencia que la inconformidad del apoderado actor va dirigida a la liquidación de costas elaborada por este Juzgado, en el sentido de que no se tuvo en cuenta el pago realizado por éste con el fin de inscribir la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-875503.

Revisadas nuevamente las documentales obrantes en el expediente más exactamente el cuaderno de medidas cautelares, se observa por parte de este operador judicial que le asiste razón al recurrente, atendiendo que se omitió por error la inclusión del pago por concepto de solicitud de registro de documentos efectuado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, razón por la cual se procede a modificar la providencia del 10 de diciembre de 2020, incluyendo el valor de \$37.500.

Sean suficientes las anteriores consideraciones de orden factico y legal para modificar la providencia objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la providencia objeto de censura, en el sentido de incluir el valor de \$37.500.00 por concepto de trámite de Instrumentos públicos, aprobando la liquidación de costas en la suma \$208.500.00.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad aportado por la parte actora, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad del demandado ÁLVARO ELISEO ARDILA GONZÁLEZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-875503 de esta ciudad. Para la efectividad de esta medida, se señala la hora de las 8 A.M. del día 21 del mes de MAYO del año en curso.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON, a quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer el control permanente sobre la conversación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 17/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario